

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la ausencia de excepciones de mérito frente al mandamiento de pago proferido el 10 de junio de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco AV Villas, contra Paulo Cesar Pedroza Góngora, distinguido con radicación No. 2019-00466-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 10 de junio de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a Paulo Cesar Pedroza Góngora pagar a favor del Banco AV Villas, la suma de \$18'868.037 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 2210517 visto al folios 2-3 del presente cuaderno, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2.- Siendo infructuosa la notificación directa al demandado, se ordenó su emplazamiento y se les nombró *curadora ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 06 de noviembre 2020 (fl.50 vto. c.1), contestando la demanda sin proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 53 del cuaderno principal.

3.- Mediante auto del 20 de octubre de 2020, se fijó a favor del curadora *ad-litem* la suma de \$150.000.00 como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folios 2 y 3 del cuaderno principal, reuniendo de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de *curadora ad-litem*, quien se abstuvo proponer excepciones de mérito.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, a falta de excepciones de mérito y en virtud de lo expuesto anteriormente, se ordenará, mediante auto, seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 10 de junio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$910.000.00

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, en cumplimiento de sus deberes procesales, se sirva cancelar a favor de Sika del Carmen Córdoba Quesada los gastos de curaduría fijados mediante el auto de fecha 20 de octubre de 2020.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 002** DE HOY 13 DE
ENERO DE 2021. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veinte.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV Villas

Demandado: Paulo Cesar Pedroza Góngora

Rad: 2019-00466

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser viable su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 002** DE HOY 13 DE
ENERO DE 2021. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO